Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de febrero de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 6 de marzo de 2008, por la que se aprueba la denominación específica de «Villavieja» para el Instituto de Educación Secundaria de Berja (Almería).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 04008315, con domicilio en Avda. del Estudiante, s/n, de Berja (Almería), acordó proponer la denominación específica de «Villavieja» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Villavieja» para el Instituto de Educación Secundaria de Berja (Almería), código 04008315, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 6 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 6 de marzo de 2008, por la que se aprueba la denominación específica de «Torre Atalaya» para el Instituto de Educación Secundaria de Málaga.

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 29701064, con domicilio en Avda. Navarro Ledesma, 170, de Málaga, acordó proponer la denominación específica de «Torre Atalaya» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Torre Atalaya» para el Instituto de Educación Secundaria de Málaga, código 29701064, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 6 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, por la que se concede a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales una subvención de carácter excepcional para la ejecución de proyectos destinados al desarrollo el sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.

Vista la solicitud de subvención presentada por don Pedro Rodríguez Delgado, con DNI núm. 28340203-V, actuando en nombre y representación de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, en calidad de Director Gerente y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2007, don Pedro Rodríguez Delgado en nombre y representación de la Fundación Andaluza de Servicios Sociales, presentó solicitud de subvención por importe de 2.183.971,90 € (dos millones ciento ochenta y tres mil novecientos setenta y un euros con noventa céntimos), para la ejecución de proyectos destinados al desarrollo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Segundo. La Fundación Andaluza de Servicios Sociales tiene como misión la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones, siempre que se acredite la finalidad pública o el interés social y económico que las justifique.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver y conceder la presente subvención, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo preceptuado en el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Segundo. El artículo 107 de la citada norma establece, en su párrafo 30, que con carácter excepcional y en supuestos especiales, se podrán conceder subvenciones debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social o económico que lo justifique.

Tercero. Del expediente instruido cabe apreciar que por la finalidad pública constatada procede la subvención.

Cuarto. El beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía e igualmente quedará sujeto a lo dispuesto en el Título II, Capítulo 1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y financieras. Asimismo, deberá hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.